

## **INFORME DE ACCESO LEY 21.227 TRABAJADORES DE CASA PARTICULAR POR COVID 19.**

El pasado 06 de abril del año 2020 se publicó en el Diario Oficial la ley número 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley 19.728, en circunstancias excepcionales.

Esta nueva ley es un instrumento legal que permite suspender la relación laboral con el objetivo de combatir los perniciosos efectos en la esfera laboral-económica del "COVID-19" (Corona Virus).

La ley en su artículo cuarto considera en su ámbito de aplicación a los trabajadores de casa particular.

Esta ley permite aplicar para estos trabajadores la suspensión de la relación laboral en los casos que indica. No permite la reducción de jornada-remuneración como si se permite para el resto de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo. Lo anterior no impide que las partes pacten de común acuerdo una reducción de jornada-remuneración fuera de los márgenes de esta ley y por supuesto sin percibir el beneficio que la misma consagra.

En virtud de esta ley, los trabajadores de casa particular puedan acceder a los fondos de dinero que mensualmente aporta el empleador consistente en un 4,11% de la remuneración mensual imponible los que se encuentran en poder de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN (AFP) respectiva mediante una cuenta de ahorro especial por cada trabajador, conocida como la cuenta de ahorro de indemnización.

Para acceder a este beneficio se debe estar en alguno de los siguientes casos con ocasión de la pandemia del COVID-19:

1) Que exista un acto o declaración de la autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada COVID-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados.

Para este efecto, se debe encontrar la situación particular de que se trate, dentro de lo dispuesto en la resolución fundada, que dicta la Subsecretaría de Hacienda, señalando las zonas o territorio afectado. Esta resolución fue dictada el 08 de abril del año 2020 y corresponde a la 88 exenta de la Subsecretaría de Hacienda, en la cual, se establecen zonas o territorios afectos a la declaración de autoridad correspondiendo principalmente a ciudades y comunas con declaración de cuarentenas obligatorias o con cordones sanitarios.

En aquellas zonas o territorio declarado por la autoridad, por los días señalados, se debe disponer la suspensión de la relación laboral la cual opera en esta modalidad por el solo ministerio de la ley. Es decir, sin acuerdo de voluntades entre las partes y sin que interese cuál es su intención al respecto. Entendemos que la forma de ejecutar esta suspensión será mediante la actuación oficiosa que efectuará la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES (AFP) al momento de cruzar la información que el trabajador manifieste en la declaración jurada que se exige para aplicar el beneficio, (según se dirá más adelante), con la información contenida en la resolución que hicimos mención, según dicta la Subsecretaría de Hacienda.

2) La suscripción por acuerdo de voluntades entre empleador y el empleado de casa particular de un pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo donde se exige que el empleador este sufriendo afectación total o parcial en su actividad. Esta afectación puede corresponder a la falta de garantías de seguridad para evitar el contagio del COVID -19, por ejemplo por trasladarse el trabajador habitualmente en el transporte público, o simplemente a una imposibilidad del desarrollo normal de la actividad del lugar de que se trate, por encontrarse el empleador sin la necesidad de recibir los servicios del trabajador de casa particular, como por ejemplo, por encontrarse con ocasión del COVID-19 el empleador con permanencia permanente en la casa/departamento/o lugar donde se prestan los servicios. Este pacto se podrá acordar por un plazo que puede ir desde el 18 de marzo del año 2020 hasta un máximo de 6 meses desde la fecha de entrada en vigencia de la ley.

En caso de concurrencia de ambas situaciones tiene preeminencia la del número 1 respecto al del número 2. Así, si durante la vigencia del pacto se decreta un acto o declaración de autoridad que sea aplicable al caso específico, se interrumpirá la vigencia del pacto de suspensión, la que continuará de pleno derecho una vez finalizada la vigencia del acto o declaración de autoridad.

En ambos casos los efectos son iguales, y consisten en que se suspende la relación laboral, liberándose el empleador durante el tiempo que exista la suspensión laboral de su obligación de pagar la remuneración, y, asimismo, liberándose el empleado de casa particular de su obligación de trabajar. Durante este tiempo, el empleador seguirá obligado a continuar pagando y enterando la cotización de salud, y del seguro de invalidez y sobrevivencia. Actualmente se encuentra en discusión un proyecto de ley que intenta aumentar las cotizaciones que debe seguir pagando el empleador.

Durante el tiempo de la suspensión el trabajador recibirá la prestación de dinero de su cuenta de ahorro de indemnización que lleva la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES (AFP) respectiva, de la siguiente manera:

Primero recibirá un primer giro de la cuenta del trabajador con el equivalente a un 70% de su remuneración mensual imponible o el saldo total si este fuere inferior a dicho 70%. Si el acto o declaración de autoridad o el pacto de suspensión se extendiere por más de 30 días y el trabajador aún tuviere saldo en dicha cuenta individual, la Administradora de Fondos de Pensiones girará la suma equivalente al 55%, 45%, 40% y 35% de la remuneración imponible, para los meses segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente. Los giros se efectuarán hasta que resistan los fondos de la cuenta de ahorro de cada trabajador con un máximo de seis meses.

La forma concreta de gestionar el acceso al beneficio requiere que el trabajador presente una declaración jurada simple ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIÓN (AFP) que corresponda señalando que no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones: i) Haber suscrito con su empleador al momento del acto o declaración de autoridad un pacto que permita asegurar la continuidad de la prestación de los servicios durante la vigencia del evento del COVID- 19, incluidos aquellos pactos de reducción de jornada a los que se refiere el título II de esta ley, y que implique continuar recibiendo todo o parte de su remuneración mensual. ii) Estar percibiendo subsidio por incapacidad laboral, cualquiera sea la naturaleza de la licencia médica o motivo de salud que le dio origen. El trabajador será personalmente responsable de la veracidad de las declaraciones del documento. Como se observa, es el trabajador quien debe tomar la iniciativa ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIÓN (AFP) para optar al beneficio, lógicamente previa declaración del acto de autoridad mediante la resolución de la Subsecretaría de Hacienda o previo pacto de suspensión de relación laboral.

En caso de pactar la suspensión de la relación laboral, se debe redactar un documento anexo al contrato de trabajo en referencia a la ley 21.227 que registre este nuevo estado de la relación laboral, y ese instrumento servirá para acreditar ante la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIÓN (AFP) la suscripción del pacto de suspensión referida en la alternativa para acceder al beneficio designada más arriba como numeral 2).

La SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES emitió la norma de carácter general N°263 mediante la cual instruyó a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) el procedimiento que deberán adoptar para que los empleados de casa particular puedan acceder al beneficio de su cuenta de ahorro de indemnización en los casos previstos en la ley 21.227.

En dicha instrucción se reitera lo que señala la ley en orden a que los trabajadores de casa particular deberán suscribir una solicitud de retiros fondos en la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIÓN donde tengan la cuenta de ahorro de indemnización, para lo cual bastará que adjunten una declaración jurada simple que acompañará a la solicitud. La solicitud contendrá: i) antecedentes personales, ii) la dirección completa del trabajador de casa particular, iii) la serie de la cédula de identidad o número de documento, según corresponda. iv) también, requiere la

individualización del empleador con nombre o razón social, número de RUT y dirección completa. Esta información deberá ser validada antes del primer pago por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIÓN (AFP) en el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN o con algún proveedor.

Los trabajadores podrán solicitar el beneficio a su administradora a través del sitio web, call center, o presencialmente desde el 13 de abril del año en curso. No se requerirá clave para realizar el trámite. Los pagos de los retiros se realizarán dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente en que se suspendió la relación laboral. El pago de los retiros se deberá efectuar preferentemente en una cuenta bancaria, cuyo titular deberá ser necesariamente el trabajador de casa particular. En caso de no ser posible, el pago deberá realizarse mediante cheque o vale vista a nombre del trabajador.

En caso de que el trabajador de casa particular sea extranjero también podrá retirar los fondos de su cuenta de ahorro de indemnización. Para eso, si se realiza el trámite de manera presencial deberá presentar su cédula de identidad para extranjeros y si no dispone de esta, podrá hacerlo con su documento identificador oficial de su país de origen o pasaporte. En caso de que solicite el trabajador extranjero el retiro de fondos a través de medios electrónicos y no tenga cédula de identidad para extranjeros, al presentar su solicitud deberá adjuntar una foto tamaño carnet y una fotocopia del documento identificador oficial de su país de origen o pasaporte.

Finalmente, el instructivo dispone que, además, el trabajador podrá optar por incluir para efectos del cálculo de los retiros, aquellos saldos no cobrados que pudiera tener de empleadores con los cuales ya no exista una relación laboral vigente.

Atte.

Sergio Espinoza, Socio Puga Ortiz Abogados

Ricardo Torres, Socio Puga Ortiz Abogados

[sergio.espinoza@pugaortiz.cl](mailto:sergio.espinoza@pugaortiz.cl)